Ayuntamiento de Bormujos

INFORME DE INTERVENCION

Dado el expediente de **modificación presupuestaria nº 3/2023 consistente en crédito extraordinario por importe de 233.487,72 Euros,** según detalle que se adjunta en el expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 y siguientes de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, (en adelante LOEPSF), y art 15 y 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre de estabilidad presupuestaria el funcionario que suscribe procede a emitir el siguiente

INFORME

Primero.- El artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, (en adelante LOEPSF), establece que las entidades locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario, entendiéndose por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o de superávit a lo largo del ciclo económico, computada en términos de **capacidad de financiación** de conformidad con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010), es decir, que los ingresos no financieros (capítulos 1 a 7) sean suficientes para financiar los empleos no financiaros (capítulos 1 a 7), de manera que la capacidad inversora vendrá determinada por el volumen de ingresos de capital y los recursos corrientes no empleados en sufragar los gastos de igual naturaleza (ahorro bruto).

Segundo.- Al mismo tiempo el artículo 15 y 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las entidades locales (aún en vigor en todo aquello que no se oponga a la LOEPSF), establece que el objetivo de estabilidad debe cumplirse no sólo al momento de aprobarse o liquidarse el presupuesto, sino también con ocasión de la tramitación de modificaciones presupuestarias, a tales efectos es preciso emitir informe independiente por parte de la intervención al objeto de comprobar el cumplimiento de los objetivos de déficit.

Tercero.- La modificación propuesta no supone un incremento cuantitativo del gasto no financiero, simplemente supone una modificación cualitativa del mismo que no ocasiona desequilibrios presupuestarios en términos de estabilidad presupuestaria ni ponen en peligro las expectativas de cumplimiento del objetivo de estabilidad en los términos marcados por la LOEPSF de cara a la liquidación del presupuesto, por tanto el que suscribe informa la misma de forma FAVORABLE

En Bormujos, en la fecha de abajo indicada.

EL INTERVENTOR

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: José Manuel Ortiz Fuentes

Código Seguro De Verificación	oDbrlPnbMbVNC1wSqZeU7Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	15/02/2023 14:35:35
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oDbrlPnbMbVNC1wSqZeU7Q==		